



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué Tolima, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Por reparto efectuado en la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, nos correspondió conocer la ACCION DE TUTELA promovida por la señora MARGARITA TRIANA BORJA contra COLPENSIONES por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la seguridad social y el debido proceso, encontrando necesaria la vinculación del Fondo de Pensiones Privado PORVENIR por ser la entidad donde actualmente se encuentra cotizando a pensiones la actora.

Al revisar el escrito de tutela y sus anexos se observa que reúne los requisitos que consagra el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, por lo cual debe admitirse imprimiéndole el trámite previsto en el referido decreto. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora MARGARITA TRIANA BORJA contra COLPENSIONES, por lo antes anotado.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite al FONDO DE PENSIONES PORVENIR, como entidad en la cual está cotizando la actora para pensión.

TERCERO: Correr traslado del escrito de tutela, sus anexos y la presente decisión a las accionadas, concediéndoles el término de dos (2) días para que se pronuncien en torno al escrito de tutela y soliciten o alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, teniendo por ciertos los hechos relacionados en la solicitud del amparo.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2020-00201
ACCIONANTE: MARGARITA TRIANA BORJA
ACCIONADO: COLPENSIONES

CUARTO: Tener como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela y las demás que se consideren conducentes y pertinentes para tomar la decisión de fondo en este asunto.

QUINTO: Notificar a las partes a través del correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


ÁNGELA MARÍA TASCÓN MOLINA

ALRP